JUNTA DE GOBIERNO DIA 27 DE MAYO DE 2009
Gijón/Xixón, 27 de Mayo de 2009
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Fdo.: Santiago Ramón Martínez Argüelles

Referencia: 017071/2009
Presidencia de la FMSS

CONSEJO LOCAL DE PERSONAS MAYORES

REGLAMENTO

PREÁMBULO

El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo desde la segunda mitad del siglo XX, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.

En las últimas décadas, en Gijón/Xixón se están produciendo cambios sociodemográficos, económicos y culturales de signo similar a los que se producen en todas las sociedades desarrolladas. Uno de los rasgos más significativos de esos cambios es el aumento de la población mayor de 65 años. Este hecho ha motivado al Ayuntamiento de Gijón/Xixón y al resto de las Administraciones públicas para incrementar los recursos dedicados a las personas mayores.

Este fenómeno, aconseja articular mecanismos de participación social de las personas mayores que potencien su visibilización y una imagen del colectivo ajustada a la realidad.

En Gijón/Xixón el Movimiento Asociativo de las personas mayores se ha desarrollado de forma muy significativa y participa de forma activa tanto en la definición de las líneas de trabajo que se desarrollan desde las Administraciones Públicas como en la gestión de diferentes recursos y equipamientos de titularidad pública dedicados a las personas mayores.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la ciudad de Gijón/Xixón aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 10 de Octubre de 2008 establece en su Preámbulo como uno de los principios básicos que pretende desarrollar: "*Impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o individuos que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas*". Asimismo en el Art. 3 del mismo Reglamento se plantea como una finalidad de la citada norma: "*Configurar un dispositivo de participación ciudadana que, a través de órganos sectoriales y territoriales, permita la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general*".

El Art. 43 del citado Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aborda de forma expresa la creación de Consejos Sectoriales y el procedimiento que debe seguirse para ello.

Por todo lo expuesto hasta aquí la creación de un Consejo Local de Personas Mayores como órgano consultivo supone un avance importante en la participación social de las mismas y en su reconocimiento, permitiendo poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de mayores, potenciando la participación con el fin de incrementar mecanismos de solidaridad intergeneracional,

teniendo en cuenta su implicación en la elaboración de proyectos encaminados al fomento de su calidad de vida y a la mejora del bienestar social.

CAPITULO I. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1. NATURALEZA

El Consejo Local de Personas Mayores es un órgano de participación social sectorial de naturaleza consultiva no vinculante y asesora de la entidad local en todas las cuestiones relativas a sus competencias.

Artículo 2. OBJETO

El Consejo, integrado por representantes de las asociaciones y colectivos de mayores, así como sindicatos mayoritarios y grupos políticos que forman la Corporación Municipal, tiene como objetivo instrumentar la representación, participación y la colaboración de las personas mayores del municipio en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para la mejor atención a sus necesidades, así como para la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

Artículo 3. REGIMEN JURÍDICO

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPITULO II. AMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. AMBITO

El Consejo conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de las personas mayores de Gijón/Xixón.

Artículo 5. FUNCIONES

5.1. Corresponde al Consejo Municipal de Personas Mayores dentro del ámbito local del municipio de Gijón/Xixón, las siguientes funciones:

a) Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades, tanto públicas como privadas, especialmente, ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, siendo el cauce de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento.
b) Conocer las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
c) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
d) Conocer los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para las personas mayores y proponer la adopción de medidas para su mejora.
e) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.

f) Participar, en la forma y con el carácter que se determine, en los órganos consultivos que se establezcan en el Ayuntamiento.
g) Favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas mayores actuando como interlocutor válido del colectivo ante los poderes públicos.
h) Fomentar el asociacionismo del colectivo prestando el apoyo técnico que se requiera.
i) Fomentar y facilitar la coordinación y el intercambio de ideas, análisis, reflexiones, así como la colaboración con otras entidades o asociaciones que se ocupen de temas semejantes con independencia de su adscripción geográfica.
j) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
k) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores.
l) Impulsar la realización de estudios e investigaciones en temas relacionados con el envejecimiento, el bienestar social y la mejora de los servicios sociales.
m) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para las personas mayores, promoviendo que Gijón/Xixón sea un concejo adaptado a las personas mayores y buscando la necesaria solidaridad intergeneracional.
n) Proponer iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas mayores, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.
o) Colaborar con otros Consejos municipales en la difusión de experiencias e iniciativas.
p) Divulgar experiencias, iniciativas, jornadas, encuentros y cualesquiera otra actividad que permita una mejora de la imagen social del colectivo.
q) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
r) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
s) Aprobar una memoria anual y dar a conocer periódicamente sus actividades.

5.2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón facilitará al Consejo Municipal de Personas Mayores la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

5.3. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

DGFMSS.004.01

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE MAYORES

El Consejo estará compuesto por:

a) Presidencia.
b) Pleno del Consejo.
c) Secretaría.

Artículo 7. PRESIDENCIA DEL CONSEJO

La presidencia será ejercida por la Alcaldesa-Presidenta o Concejal/a en quien delegue, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
c) Convocar con voz pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
d) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
e) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8.- EL PLENO DEL CONSEJO

8.1. Estará integrado por:

a) La Presidencia.
b) Los vocales que determina el artículo 9 del presente reglamento.
c) La Secretaría.

8.2. Todos los integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria, que sólo tendrá el primero de ellos.

Artículo 9. COMPOSICION

9.1. Serán Vocales del Pleno del Consejo:

a) Un o una representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal designados a tal fin.
b) Un o una representante de la Administración del Principado de Asturias.
c) Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Personas Mayores del Principado de Asturias.
d) Un o una representante a propuesta de las Juntas de Gobierno de los Centros de Mayores del Principado de Asturias ubicados en el municipio de Gijón.
e) Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Urbana, recayendo prioritariamente, en la persona que ejerza sus funciones en la vocalía de la Persona Mayor, en el caso de existir dicho órgano.
f) Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Rural, recayendo prioritariamente, en la persona que ejerza sus funciones en la vocalía de la Persona Mayor, en el caso de existir dicho órgano.
g) Un o una representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas que hayan obtenido esta condición de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y que cuenten con una sección de pensionistas y jubilados que desarrolle su actividad en el municipio de Gijón/Xixón.

h) Dos representantes a propuesta de las Asociaciones de Personas Mayores legalmente constituidas que desarrollen su actividad en el Municipio de Gijón/Xixón y gestionen recursos o equipamientos de titularidad municipal.

9.2. Cada representante tendrá un suplente, que será nombrado de la misma forma que el primer representante, habiendo de quedar acreditado ante la Secretaría del Consejo.

9.3. A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

9.4. Todos los vocales y suplentes serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, su nombramiento y revocación. Los cambios de vocales, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituido el Consejo, se efectuarán por la Alcaldía igualmente a propuesta de las mismas. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones

9.5. Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación.

9.6. Los vocales y suplentes cesarán como tales

a) A petición propia.
b) A propuesta de la entidad a la que representen.
c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.

Artículo 10.- SECRETARÍA DEL CONSEJO

10.1. La Secretaría del Consejo corresponderá a la Secretaria del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que podrá delegarla en un tecnico o una técnica de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.

10.2. Corresponde a la Secretaria

a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismo, adjuntando la documentación necesaria.
c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
d) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos aprobados.
e) Custodiar y remitir copia de las actas.
f) Cualquier otra inherente a su cargo.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

PROYECTO

Artículo 11. DEL PLENO

11.1. El Consejo Municipal de Personas Mayores se constituirá en Pleno, a convocatoria de la Presidencia

11.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

11.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

11.4. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con dos días de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

11.5. La sesión del Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría y en segunda convocatoria cuando estén presentes la Presidencia, la Secretaría y tres vocales.

11.6. El Pleno del Consejo Municipal de Personas Mayores de Gijón/Xixón celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en la sede de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

    a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
    b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
    c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.